Otras formas de provisión de los puestos de trabajo:

De acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, los puestos de trabajo podrán proveerse también por alguna de las siguientes formas:

— Redistribución de efectivos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 59 del Real Decreto 364/1995.

— Reasignación de efectivos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 60 del Real Decreto 364/1995.

— Adscripción provisional, que solo cabrá en los casos previstos el artículo 63 del Real Decreto 364/1995.

— Comisiones de servicios. Podrán acordarse comisiones de servicios de acuerdo con lo que dispone el artículo 64 del Real Decreto 364/1995:

- Comisiones de servicios voluntarias. Se podrá acordar una comisión de servicios voluntaria cuando por razones de urgente e inaplazable necesidad sea necesario cubrir un puesto de trabajo vacante por un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo. En este caso, se seguirá el procedimiento siguiente:
  - El responsable de la unidad a la que esté adscrito el puesto de trabajo solicitará su cobertura en comisión de servicios mediante un escrito que deberá dirigir a la Tenencia de Alcaldía delegada de recursos humanos, exponiendo las razones en las que se fundamente la petición. El escrito deberá contar con el visto bueno del concejal responsable del área de gobierno.
  - Recibida la petición y admitida a trámite se abrirá un plazo para la presentación de solicitudes mediante un anuncio por el que se pondrá en conocimiento de los diferentes departamentos del Ayuntamiento la pretensión de cubrir mediante una comisión de servicios voluntaria un puesto de trabajo. Durante el plazo que se indique todos aquellos funcionarios que cumplan con los requisitos requeridos para el desempeño del puesto podrán solicitar su participación. El anuncio deberá contener los datos básicos del puesto de trabajo a proveer en comisión.
  - Asimismo, se dará cuenta de este procedimiento a los representantes del personal.
  - Las solicitudes de participación del personal deberán estar acompañadas de un informe o nota del jefe de la dependencia en la que preste servicios la persona interesada en la que se exponga la incidencia que la asignación de la comisión de servicios pudiera tener sobre el funcionamiento de la unidad.
  - El procedimiento concluirá mediante resolución motivada del órgano competente, que acuerde el desempeño en comisión de servicios del puesto de que se trate.
  - La provisión de un puesto de trabajo en comisión de servicios conllevara la obligación de incoar el procedimiento que proceda para su provisión dentro del plazo de duración de la comisión o de sus eventuales prórrogas.
  - La comisión de servicios tendrá una duración máxima de un año, prorrogable, por causas justificadas, por otro año más, mediante resolución expresa del órgano competente, con previa audiencia del funcionario interesado.
- Comisiones de servicios forzosas. Podrá acordarse una comisión de servicios con carácter forzoso para el desempeño de un puesto de trabajo cuando concurran las circunstancias que indica el artículo 64 del Real Decreto 364/1995.

— Atribución temporal de funciones. De acuerdo con el artículo 66 del Real Decreto 364/1995, podrá atribuirse a los funcionarios el desempeño en comisión de servicios de funciones especiales no asignadas específicamente a los puestos de trabajo incluidos en la relación de puestos o para la realización de tareas que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que desempeñen con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas.

En este caso los funcionarios afectados seguirán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo sin perjuicio de las indemnizaciones por razón del servicio que procedan.

De las resoluciones que se dicten en esta materia se dará conocimiento a los representantes del personal.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta relación de puestos de trabajo modificada entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2009, sin perjuicio de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Galapagar, a 8 de enero de 2009.—El tercer teniente de alcalde, delegado de Presidencia, Economía y Hacienda, Fernando Arias Moral.

(03/1.021/09)

MÓSTOLES

LICENCIAS

Por la presente se hace público que en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 154, de 1 de julio), se somete a trámite de información pública, durante un período de veinte días, la solicitud instada por "Orcauto Mantenimiento y Lavado Automóviles, Sociedad Limitada", para el ejercicio de la actividad de taller de mecánica, electricidad, chapa y pintura de automóviles en la finca sita en la calle Marquetería, número 4 (polígono industrial "Los Rosales"), de referencia expediente I6412/2007, a efectos de que dentro de dicho período quien se considere afectado pueda presentar las alegaciones que estime pertinentes.

Móstoles, a 19 de julio de 2007.—El concejal-delegado de Urbanismo (por delegación de 19 de junio de 2007), Alberto Rodríguez de Rivera Morón.

(02/12.164/07)

OLMEDA DE LAS FUENTES

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la "Ordenanza fiscal número 9, reguladora de la tasa por licencias urbanísticas", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS DEL AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE LAS FUENTES

Artículo 1. *Fundamentos y naturaleza*.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2. *Hecho imponible*.—1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 6 de abril, y artículo 151 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.